



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00180
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que lo descrito en la demanda y el poder no coincide con la persona obligada en el título valor allegado como base de recaudo.

SEGUNDO: Aclarar la solicitud de medida cautelar, detallando el número de cuenta a embargar, titular y entidad bancaria.

TERCERO: Deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará las evidencias de ello, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Allegar el poder otorgado a la abogada Angela María Duque Ramírez para representar los intereses en la presente acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

QUINTO: De conformidad con el decreto 806 de 2020 deberá allegar prueba de que el poder especial fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales de la entidad demandante. Además, en el poder se indicará la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Dará respuesta a cada uno de los puntos anteriormente señalados e integrará todos los requisitos en nuevo escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE


JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez